



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 6013532666 - Extensión 71303

Bogotá D.C., Veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro.

PROCESO VERBAL PERTENENCIA RAD. **2022-00054**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho se pronuncia respecto del desistimiento de la demanda por parte del demandante **Jhon Jairo Vega Ospina**, por intermedio de su apoderada judicial quien tiene facultad para la misma en el poder otorgado.

Por otro lado, resulta evidente que se efectuó la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de los demandados emplazados y de las personas indeterminadas, verificado el mismo en debida forma con las exigencias legales del artículo 108 del Código General del Proceso, en armonía con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, que se vislumbra en el archivo 17 del expediente virtual. Así las cosas, el Despacho dispone:

1.- ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda por parte del señor **Jhon Jairo Vega Ospina**, de conformidad con el artículo 314 del C.G.P.

2.- Consecuencia del anterior numeral, se DECRETA la terminación de proceso respecto del demandante **Jhon Jairo Vega Ospina**, conforme se solicitó en el memorial de fecha 17 de agosto de 2023, con ocasión al predio ubicado en la Cra 12 este No. 75 A 15 sur de Bogotá; linderos especiales: “*Por El Oriente: Colinda con la Carrera 12 E con 8 metros , Por El Sur: Colinda con el predio 001347075006 con 7.5 metros, Por El Occidente: Colinda con el predio 001347075004 con 8 metros, Por El Norte: Colinda con el predio 001347075006 con 7.5 metros , Área: 58,89999999999999 metros cuadrados, Chip AAA0145SZAW y que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria de mayor extensión número 50S- 514586 de la Oficina de Registro de Instrumentos*”.

3.- Continuar el presente asunto con los demás demandantes, de conformidad con el inciso 3° del artículo 314 del C.G.P.

4.- Cumplido lo ordenado en auto del 09 de agosto de 2023 y de conformidad con la disposición contenida en el numeral 7° del artículo 48 *ibídem*, este Juzgado les designa como Curador *Ad - Litem* de los demandados emplazados **Álvaro Gutiérrez Peñalosa, Arnulfo Gutiérrez Correal, Marco Aurelio Gutiérrez Correal** y a los **herederos determinados e indeterminados** de la señora **Lilia Gutiérrez Peñalosa** (q.e.p.d.), al igual de las **personas indeterminadas**, a quien aparece en acta anexa y que hace parte de la lista de abogados, al cual se le comunicará su designación telegráficamente por Secretaría y tomará posesión dentro del término de cinco (5) días subsiguientes, so pena de aplicarle las sanciones que contempla el nuevo Código General del Proceso.

Una vez aceptado y asumido el cargo por el auxiliar de la justicia, Secretaría corra el traslado del expediente virtual e ingrese de inmediato al despacho para proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado

No. 028, hoy 29 de febrero de 2024.



NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ

Secretario

Yapn